

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-107765244-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 8 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-61249673- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1456-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-61248634-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1665/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.11.08 13:09:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de julio de 2021 se reúnen por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - Unión Transitoria de Empresas (en adelante la "EMPRESA"), representada en este acto por los Sres. DANIEL GUILLERMO DE LA TORRE, DNI 11.874.724 y ZHANG XIAORUI, DNI 96.113.718 y Pasaporte N° PE1870888, en su carácter de apoderados, con domicilio legal en la calle Fagnano № 84, 1º piso, Rio Gallegos, provincia de Santa Cruz y constituído los efectos del presente en la calle 25 de Mayo 489, 4° piso, CABA, y por otra la SECCIONAL SANTA CRUZ DE LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante la "UOCRA"), en su calidad de único sujeto representativo de los intereses y derechos de los trabajadores incluidos en el ámbito de su personería gremial, representado en este acto por los Sres. MATEO BENIGNO SUAREZ, Delegado a Cargo de la Seccional Santa Cruz Centrode UOCRA, el Sr. RUBEN EDUARDO MOLINA, DNI 26.354.435, en su carácter de Delegado a Cargo de la misma, RUBEN PRONOTTI, en su carácter de Secreatrio de Organización y Asuntos Gremiales de la UOCRA y CARLOS ROMERO, en su cacacter de Secretario de Accion Social de UOCRA_ constituyendo domicilio en calle Rivadavia Nº 697 de la Localidad de Comandante Luis Piedrabuena, Provincia de Santa Cruz, en adelante conjuntamente denominadas como las "PARTES".

CONSIDERANDO:

Que luego de diversas conversaciones y de analizar, a mérito de la documentación acompañada por la empresa en el marco del presente expediente (Nota de Pedido N° 5129), detenidamente la situación excepcional y transitoria en la que se encuentra el proyecto "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Santa Cruz – Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner - Gobernador Jorge Cepernic" (en adelante el PROYECTO) como consecuencia, según manifiesta la propia empresa, de las dificultades presupuestarias y de fondos por la que viene atravesando el mismo, sumado a ello, en el caso de la represa Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner (NK), el hecho de no contar con cantidades de frentes de trabajo contractualmente habilitados y luego de evaluar, en forma conjunta, la situación socioeconómica imperante, priorizando la preservación de las fuentes de trabajo y la viabilidad del PROYECTO las PARTES

ACUERDAN:

PRIMERO: La EMPRESA abonará a los trabajadores que se vean impedidos de prestar tareas en el PROYECTO por las razones de fuerza mayor aludidas en el considerando del presente, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), por el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de Agosto de 2021, plazo que de persistir las aludidas condiciones podrá prorrogarse por igual término con acuerdo expreso y previo de ambas partes.

Asimismo, se acuerda que, en caso de que a consideración de la EMPRESA mejoren las condiciones que llevaron a las PARTES a celebrar el presente, ésta, previa comunicación a la entidad sindical, podrá determinar el levantamiento parcial o

en Lord

RE-2021-61248634-APN-DGD#MT

finalización anticipado del mismo, en tal caso, la reincorporación de los trabajadores será de forma paulatina y conforme efectivas necesidades de obra quedado garantizada, en todos los casos, el reconocimiento de las condiciones de trabajo, salarios y demás derechos derivados de la Ley 22.250, el CCT 76/75 y el acuerdo de obra de fecha 19 de Mayo de 2015 y demás acuerdo complementarios que sean de aplicación.

Se adjunta como anexo, formando parte del presente, el listado de personal afectado por la medida acordada entre las PARTES.

<u>SEGUNDO</u>: Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo la EMPRESA, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido en el Art. 128 de la LCT.

TERCERO: La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, incluido el adicional por presentismo y todos y cada uno de los adicionales convencionales y del acuerdo de obra del 19 de Mayo de 2015 (Zona Desfavorable, "Campamento", "Centrales NK-JC" y "Horas de Viaje"), que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el período en cuestión. Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Art. 223 bis de la LCT".

<u>CUARTO</u>: Las PARTES acuerdan que, EMPRESA y TRABAJADOR tributarán, según corresponda, sobre la asignación no remunerativa los aportes y contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical y el fondo de cese laboral.

QUINTO: Las PARTES convienen que, aquellos trabajadores que se encuentren afectados a la construcción de la represa Gobernador Jorge Cepernic (JC) que hayan cumplido con el período de franco de catorce (14) días establecido en el Artículo Primero del Acta Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2020 y que no sean convocados a prestar tareas por la Empresa, percibirán la asignación no remunerativa prevista en el Artículo TERCERO del presente.

SEXTO: Las PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo acuerdan que constituye factor esencial y determinante para la suscripción del presente su validez transitoria y estrictamente ligada a las circunstancias excepcionales manifestadas y sumariamente acreditadas por la empresa por lo que una vez cesada su vigencia continuara plenamente vigente en todos y cada uno de sus términos y produciendo plenos efectos el acuerdo de obra suscripto por las partes de fecha 19 de Mayo de 2015.

Ambas partes coinciden en señalar que el dialogo constituye factor esencial para el normal y correcto desarrollo de la obra y el armónico desarrollo de las relaciones laborales con plena

sus Troll

RE-2021-61248634-APN-DGD#MT

vigencia de derechos para los trabajadores y los intereses de la UTE. En dicho entendimiento, durante la vigencia del presente y de sus eventuales prorrogas, se comprometen a mantener una mesa permanente de dialogo en donde canalizarán sus inquietudes bregando por su rápida superación a través del consenso en todo cuanto resulte posible actuando en todo momento en tutela de sus respectivos derechos e intereses.

Adicionalmente, y en línea con lo anterior, LAS PARTES se comprometen una vez más a mantener armoniosas relaciones y, en tal sentido, declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos. En este sentido y previo a la adopción de cualquier medida de acción directa que pudiera afectar el normal y correcto desarrollo de la obra, LAS PARTES se comprometen a transitar y agotar una instancia privada de diálogo y negociación de tres (3) días, con plena intervención de LA EMPRESA y la autoridad laboral local, de corresponder, comprometiéndose a concurrir y a participar de buena fe de todas y cada una de las reuniones que en el marco de dicho proceso se coordinen y convoquen. La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta conforme al procedimiento previsto en la Ley 23.551.

<u>SEPTIMO</u>: Las PARTES se comprometen a presentar este acuerdo en forma conjunta o individual, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se suscriben (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad del trabajo.

puil & Doorles

RE-2021-61248634-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2021-61248634-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 8 de Julio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.07.08 15:46:44 -03:00

GERARDO ALBERTO MARTINEZ 20119348820

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Resol 1456-21 Acu 1665-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.